

Materias	Primer curso	Segundo curso
De modalidad.	Física y Química. Biología y Geología.	Opción 2. Ciencias de la Salud: Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente o Matemáticas II. Química. Biología.
Optativas.	Segunda Lengua Extranjera. Ciencia, Tecnología y Sociedad. Geología. Economía.	

Modalidad de Artes

Materias	Primer curso	Segundo curso
Comunes.	Lengua Castellana y Literatura I. Lengua Extranjera I. Filosofía. Religión/Sociedad, Cultura y Religión.	Lengua Castellana y Literatura II. Lengua Extranjera II. Historia. Educación Física.
De modalidad.	Dibujo artístico I. Dibujo técnico. Volumen I.	Opción 1. Artes plásticas: Dibujo artístico II. Historia del Arte. Técnicas de Expresión Gráfico-plásticas. Opción 2. Artes aplicadas y diseño: Dibujo artístico II. Historia del Arte. Fundamentos de Diseño e Imagen.
Optativas.	Segunda Lengua Extranjera. Ciencia, Tecnología y Sociedad. Matemáticas de la Forma. Historia del Mundo Contemporáneo.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

17690 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 25 de julio de 1998.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden, Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 25 de julio de 1998 los

precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

1. Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
118,1	114,7	113,6

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 23 de julio de 1998.—El Director general,
Antonio Gomis Sáez.